



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/280/Add.4  
20 de noviembre de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION RACIAL

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Duodécimo informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1995

Adición

SUECIA\*

[25 de octubre de 1996]

---

\* El presente documento contiene el 12º informe periódico que debía haberse presentado el 5 de enero de 1995. El 11º informe periódico de Suecia y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité lo examinó, llevan, respectivamente, las signaturas CERD/C/239/Add.1 y CERD/C/SR.1018 y 1019.

La información presentada por Suecia de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico HRI/CORE/1/Add.4.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. OBSERVACIONES GENERALES . . . . .	1 - 17	3
II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 . . . . .	18 - 159	6
Artículo 2 . . . . .	18 - 69	6
Artículo 3 . . . . .	70 - 71	16
Artículo 4 . . . . .	72 - 85	16
Artículo 5 . . . . .	86 - 132	18
Artículo 6 . . . . .	133 - 136	27
Artículo 7 . . . . .	137 - 159	28

## I. OBSERVACIONES GENERALES

1. En el presente informe se describen pormenorizadamente las medidas adoptadas por el Gobierno sueco en relación con la Convención. La principal fuente de protección legal contra la discriminación étnica es la Constitución, que se cita en la parte correspondiente al artículo 2 de la sección II del presente documento. La legislación penal sueca contiene disposiciones que prohíben la indicada discriminación y en la Ley contra la discriminación étnica figuran normas para proteger a las personas a ese respecto, normas que también se describen en la parte correspondiente al artículo 2. En la parte correspondiente a cada artículo se describen el marco jurídico pertinente y las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

2. En pocos decenios Suecia ha dejado de ser un país relativamente homogéneo desde el punto de vista étnico para convertirse en una sociedad multicultural. En casi todas las decisiones que se adoptan a nivel municipal deben tenerse en cuenta las cuestiones relacionadas con los inmigrantes. Este es uno de los cambios más importantes acaecidos en la vida cotidiana sueca desde la revolución industrial.

3. Al 31 de diciembre de 1995 la población de Suecia era de 8,8 millones de habitantes, de los que 936.000 habían nacido en el extranjero y algunos han adquirido la nacionalidad sueca. A continuación se detalla el número de habitantes pertenecientes a los principales grupos de origen extranjero:

- 205.000 de Finlandia;
- 117.000 de la ex Yugoslavia, de los cuales 46.000 de Bosnia y Herzegovina;
- 49.000 de la República Islámica del Irán;
- 36.000 de Alemania;
- 30.000 de Turquía;
- 27.000 de Chile;
- 22.000 del Líbano.

En conjunto, las generaciones de inmigrantes primera y segunda totalizan 1,6 millones de personas (18% de la población total).

4. Desde 1991 unas 90.000 personas han obtenido permiso de residencia en Suecia a raíz de la situación en la ex Yugoslavia. Unas 80.000 de esas personas han obtenido un permiso de residencia permanente (21.000 de Serbia y Montenegro, 57.000 de Bosnia y Herzegovina, y 2.000 de Croacia).

5. En Suecia no se ha formulado ninguna declaración en que se afirme que determinado grupo es una minoría nacional. Sin embargo, hay tres grupos que

se considera cumplen los requisitos para ser grupos minoritarios: los "finlandeses del Tornio", los romaníes y la población indígena sami. La magnitud exacta de esos grupos no puede determinarse, ya que no hay estadísticas desglosadas por origen étnico. Salvo en el caso de los romaníes, la situación social de esas minorías no difiere considerablemente de la del sector mayoritario de la población.

6. La mayoría de los "finlandeses del Tornio" se encuentran en el valle de este nombre, en la región septentrional de Suecia. Hablan un dialecto finlandés. Esta minoría se originó en los cambios de límites introducidos en el siglo XIX. El total de "finlandeses del Tornio" que viven en Suecia se estima en 50.000 y la mayoría son nacionales suecos.

7. Se estima que los romaníes de Suecia son 20.000, de los que 5.000 son nómadas. Los romaníes se han venido asentando en Suecia en pequeños grupos desde el siglo XVI. Los romaníes de origen finlandés son unos 3.000. Unos 10.000 romaníes inmigraron después de 1960, principalmente de la ex Yugoslavia, Polonia, Rumania, la ex Checoslovaquia y Hungría. La mayoría de los romaníes de Suecia son ciudadanos suecos y disfrutan plenamente de los mismos derechos y obligaciones que los demás. Viven en todo el país, principalmente en las ciudades, y son residentes permanentes. En general la posición social de los romaníes es menos favorable que la del resto de la población y muchos de ellos dependen de la asistencia social.

8. En mayo de 1995 el Gobierno decidió designar una comisión encargada de estudiar si Suecia debía ratificar la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, ambos del Consejo de Europa, y de ser así, de qué forma debía hacerlo. La comisión concluirá su labor a finales de marzo de 1997. Está compuesta por parlamentarios y representantes de distintos grupos, como los habitantes de habla finlandesa, los romaníes, los sami y los "finlandeses del Tornio".

9. El racismo y la discriminación étnica se combaten de distintas maneras. En general las medidas pueden dividirse en medidas judiciales y medidas en el marco de las políticas de integración destinadas a salvaguardar la igualdad de oportunidades de los inmigrantes y las minorías étnicas, así como sobre la información y el fomento de actitudes positivas.

10. El Gobierno supervisa permanentemente la aplicación de las disposiciones jurídicas pertinentes para verificar si son adecuadas o necesitan ajustes, pero también para garantizar que se apliquen con la necesaria prioridad en el sistema judicial.

11. El racismo, la xenofobia y la discriminación étnica no pueden contrarrestarse eficazmente si los inmigrantes, los refugiados y las minorías étnicas no disfrutan de igualdad respecto del resto de la población gracias a la aplicación de políticas de integración eficaces. Cada organismo estatal se encarga de fomentar esa igualdad en su ámbito de competencia. En Suecia se considera que el principio de la integración es sinónimo de un proceso destinado a brindar igualdad de oportunidades, y no de asimilación.

12. La información y el fomento de actitudes positivas desempeñan un papel importante en la lucha contra el racismo y la xenofobia. Para ser eficaz a largo plazo, esa labor debe incluir, entre otros, a los particulares, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias, los interlocutores sociales y los organismos oficiales de toda Suecia, en la mayoría de los sectores sociales y en todos los niveles. El Estado, los distintos organismos y los municipios contribuyen a dicha labor, por ejemplo, financiando distintas actividades. Además, el ombudsman contra la discriminación étnica y la Junta de Inmigración de Suecia se encargan de asegurar el seguimiento, comprobando y transmitiendo los conocimientos, la comprensión y la experiencia cada vez mayores que existen en esta esfera. La Junta de Inmigración también participa activamente en la elaboración de métodos para fomentar la existencia de buenas relaciones étnicas.

13. A finales de 1994 la comisión parlamentaria encargada de las políticas de integración de los inmigrantes y los refugiados fue sustituida por dos comisiones nuevas, independientes entre sí: una encargada de examinar las políticas relativas a inmigrantes y refugiados y otra encargada de examinar las políticas de integración a largo plazo de los inmigrantes y los refugiados. Sobre la base del informe de la comisión encargada de examinar las políticas relativas a inmigrantes y refugiados, en el otoño de 1996 se presentará un proyecto de ley al Parlamento.

14. La comisión encargada de examinar las políticas de integración de los inmigrantes y los refugiados presentó su informe final en abril de 1996. La comisión llegó a la conclusión de que los refugiados y los inmigrantes estaban en peor situación que los suecos en la mayoría de las esferas de actividad y que la diferencia estaba aumentando. La situación en el mercado laboral era motivo de especial preocupación. Sin embargo, no era fácil explicar la razón de esa situación. Quizás se podría lograr que las políticas de integración fueran más eficaces, pero también en todas las políticas en general debería tenerse más en cuenta la igualdad de oportunidades. Es evidente que la recesión, que ha tenido graves consecuencias para Suecia, también ha impuesto graves problemas para los refugiados y los inmigrantes (véase más información en el inciso i) del apartado e) del artículo 5, en la parte II del presente documento).

15. La comisión propuso que las futuras políticas de integración se aplicaran únicamente a los refugiados y los inmigrantes recientemente llegados, que su aplicación se limitara a los primeros años de residencia de éstos en Suecia y que dichas políticas apuntaran a lograr la igualdad entre los refugiados y los inmigrantes y el resto de la población. Si en lo sucesivo se hacen necesarias nuevas medidas, éstas deberían adoptarse en el marco de las políticas generales destinadas a lograr la igualdad teniendo en cuenta a la vez el pluralismo étnico, lingüístico y social de la sociedad.

16. Según la comisión, la autonomía y la participación de los refugiados e inmigrantes deberían ser los objetivos generales. En los municipios deberían establecerse planes individuales preliminares para todos los refugiados e inmigrantes que necesitan asistencia con miras a su integración.

17. El Gobierno tiene la intención de presentar al Parlamento un proyecto de ley sobre las nuevas políticas de integración durante el primer semestre de 1997. Prueba de la gran importancia que otorga el Gobierno a esas cuestiones es la declaración que formuló en marzo al asumir el poder. En esta declaración se afirma que el desempleo, la segregación y el racismo son los problemas que más preocupan actualmente a la sociedad. Si personas de distinto origen no pueden disfrutar de igualdad de derechos, nuestra sociedad puede romperse internamente. Por lo tanto, toda la sociedad sueca debe movilizarse para fomentar una mejor integración. Es especialmente importante que se otorgue prioridad al problema del desempleo de los inmigrantes.

## II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7

### Artículo 2

18. A continuación se presenta una reseña inicial de la legislación sueca destinada a eliminar la discriminación racial en el sentido del artículo 2 de la Convención.

19. El artículo 2 del capítulo 1 del Instrumento de Gobierno dispone que la administración pública procurará que los principios de la democracia sean la norma en todas las esferas sociales y tratará de promover las oportunidades para que las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas mantengan y desarrollen su vida cultural y comunitaria.

20. El artículo 9 del capítulo 1 del Instrumento de Gobierno exige que los tribunales, las autoridades administrativas y el personal de la administración pública respeten la igualdad de todos ante la ley y actúen de manera objetiva e imparcial.

21. El artículo 15 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno, que trata de los derechos y libertades fundamentales, dispone que ningún reglamento o ley podrá dar lugar a trato discriminatorio contra un ciudadano por el hecho de que éste pertenezca a una minoría, o por razón de su raza, color u origen étnico.

22. En varios aspectos los extranjeros que residen en Suecia gozan de igual condición jurídica que los ciudadanos suecos. El artículo 22 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno (ex artículo 20; véase el párrafo 15 del décimo informe) dice así:

"Todo extranjero en el Reino estará equiparado a los ciudadanos suecos por lo que respecta a:

1. La protección contra toda presión para participar en reuniones que tengan por objeto inculcar opiniones o en manifestaciones públicas u otras formas de expresión de opiniones, o pertenecer a una comunidad religiosa o asociación de otro tipo (segunda frase del artículo 2).

2. La protección de la integridad personal en relación con el procesamiento electrónico de datos (segundo párrafo del artículo 3).

3. La protección contra la pena capital, los castigos corporales o la tortura y contra la injerencia médica destinada a obtener o impedir declaraciones.

4. El derecho a ser juzgado por un tribunal antes de ser condenado a una pena de privación de libertad como autor o imputado de un delito penal (párrafos 1 y 3 del artículo 9).

5. La protección contra la retroactividad de las sanciones penales u otros efectos jurídicos retroactivos de delitos, así como contra el cobro de impuestos, contribuciones o gravámenes con efecto retroactivo (art. 10).

6. La protección contra la creación de un tribunal especial para juzgar un determinado caso (párrafo 1 del artículo 11).

7. La protección contra la discriminación fundada en la raza, el color, el origen étnico o el sexo (arts. 15 y 16).

8. El derecho a la huelga o al paro patronal (art. 17).

9. La protección contra la expropiación u otras medidas de este tipo y contra las limitaciones en el uso de la tierra o de edificios (art. 18).

10. El derecho a la educación (art. 21).

A menos que las disposiciones legislativas especiales dispongan lo contrario, todo extranjero en el Reino estará equiparado a los ciudadanos suecos por lo que respecta a:

1. La libertad de expresión, de información, de reunión, de manifestación, de asociación y de culto (art. 1).

2. La protección contra toda presión para divulgar opiniones (primera frase del artículo 2).

3. La protección contra los apremios corporales en casos distintos de los mencionados en los artículos 4 y 5, contra el registro corporal, el registro de morada u otras injerencias semejantes, así como contra la violación de las comunicaciones confidenciales (art. 6).

4. La protección contra la privación de libertad (primera frase del artículo 8).

5. El derecho a que un tribunal conozca de toda privación de libertad por razones distintas de la comisión de un delito penal o la sospecha de su comisión (párrafos 2 y 3 del artículo 9).

6. La publicidad de las actuaciones judiciales (párrafo 2 del artículo 11).

7. La protección contra todo menoscabo de derechos basado en las opiniones (tercera frase del párrafo 2 del artículo 12).

8. Los derechos de los autores, artistas y fotógrafos sobre sus obras (art. 19).

9. El derecho a ejercer un comercio o una profesión (art. 20).

Con respecto a las disposiciones especiales a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se aplicarán las disposiciones del párrafo 3, de la primera frase del párrafo 4, y del párrafo 5 del artículo 12."

23. Estas disposiciones pueden invocarse para hacer caso omiso de las leyes y prácticas administrativas que estén en conflicto con los principios que se acaban de exponer. Al igual que otras disposiciones del Instrumento de Gobierno, al margen de sus efectos puramente jurídicos, tienen una importante función en la formación de la opinión pública.

24. El 1º de enero de 1995 Suecia incorporó en la legislación nacional (SFS 1994:1219) el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. A la vez se introdujo en el Instrumento de Gobierno (artículo 18 del capítulo 2) una definición más precisa del derecho de propiedad. También se introdujeron en el Instrumento de Gobierno dos nuevos derechos y libertades fundamentales: la protección del comercio y de la profesión (artículo 20 del capítulo 2) y el derecho a la educación (artículo 21 del capítulo 2). Esos cambios dieron lugar a algunas enmiendas en el Instrumento de Gobierno en relación con los derechos de los residentes extranjeros, en los mencionados apartados 9 y 10 del párrafo 1 y apartado 9 del párrafo 2 del artículo 22 del capítulo 2, así como en el artículo 22.

25. En 1992 entró en vigor una nueva ley constitucional, la Ley de libertad de expresión. En Suecia la libertad de expresión en los medios de difusión se rige por la Ley de libertad de prensa y la Ley de libertad de expresión, que tienen jerarquía de normas constitucionales. La Ley de libertad de expresión es una compilación de disposiciones legislativas que abarca casi todos los medios de difusión electrónicos actuales, como la radio, la televisión, los vídeos y las películas cinematográficas. Ambas leyes se basan en los mismos principios.

26. Se garantiza a todos los ciudadanos la libertad de expresar en los medios de difusión sus ideas, opiniones o emociones sobre cualquier tema. Las únicas limitaciones autorizadas están estipuladas en ambas leyes, que también determinan cuándo es delito punible una declaración en los medios de difusión. Para que puedan imponerse sanciones, la declaración también debe ser punible en virtud de lo dispuesto en el Código Penal.

27. De conformidad con los principios fundamentales, la responsabilidad penal del contenido de las declaraciones que se formulan en los medios de difusión incumbe a la persona que tiene el cargo de director responsable. Si no se ha nombrado a un director responsable, la responsabilidad recae sobre la persona que debería haber efectuado ese nombramiento. Está prohibida la censura previa de la prensa, la radio y la televisión por las autoridades públicas, pero la Ley de libertad de expresión prevé la existencia de leyes de censura y el examen de las películas y los vídeos que puedan proyectarse en público.

28. En virtud del párrafo 11 del artículo 4 del capítulo 7, así como del artículo 1 del capítulo 5 de la Ley de libertad de expresión, la agitación contra un grupo étnico consistente en amenazas o expresiones de desprecio contra un grupo de población o cualquier otro grupo por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, o credo religioso, constituye un delito penal.

29. Además de las sanciones en que incurran el autor, el director responsable, el editor y el impresor, los delitos que constituyan una violación de la Ley de libertad de prensa o la Ley de libertad de expresión pueden dar lugar a una indemnización por daños y perjuicios y a la confiscación de la publicación de que se trate.

30. Salvo que se disponga lo contrario en la Ley de libertad de prensa, la Ley de libertad de expresión o cualquier otra ley, los extranjeros deben estar equiparados a los ciudadanos suecos (artículo 5 del capítulo 14 de la Ley de libertad de prensa y artículo 1 del capítulo 11 de la Ley de libertad de expresión). Actualmente no existen limitaciones de ese tipo para los extranjeros.

#### Legislación penal

31. De conformidad con el artículo 8 del capítulo 16 del Código Penal, toda persona que, en una declaración u otro tipo de comunicación distribuida al público, amenace o manifieste su desprecio a un grupo étnico u otro grupo de personas haciendo alusiones a la raza, el color, el origen nacional o étnico o las creencias religiosas será culpable de agitación contra un grupo étnico. La sanción de este delito es una pena de prisión superior a dos años o, en casos de menor gravedad, una multa.

32. Otra disposición del Código Penal (artículo 9 del capítulo 16) que sanciona la discriminación étnica se refiere a la discriminación ilícita. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de dicho artículo, el empresario que en la gestión de su empresa practique la discriminación contra alguna persona por motivos de raza, color, origen nacional o étnico o religión, negándose a tratar a esa persona en las mismas condiciones que normalmente aplique a otras personas en la gestión de su empresa, será declarado culpable de discriminación ilícita y condenado al pago de una multa o a reclusión por un período máximo de un año. Los párrafos siguientes estipulan que ello también se aplicará a las personas empleadas en una empresa o que actúen en nombre del empresario, así como a las que ocupen un puesto de funcionario público o a las que se confíe una misión pública, o al

organizador de una reunión o asamblea pública, o al ayudante de tal organizador, si practicaran la discriminación del mismo modo negando el acceso a la reunión o asamblea pública.

33. En virtud del artículo 3 del capítulo 5 del Código Penal es punible el insulto consistente en ultrajes o epítetos insultantes u otro comportamiento ofensivo. Este delito se sanciona con una pena de multa o, en caso de gravedad, de reclusión no superior a seis meses. El insulto a una persona con alusión a su origen étnico está tipificado como delito perseguible de oficio.

34. También el artículo 5 del capítulo 16 del Código Penal, relativo a la incitación a la rebelión, ofrece protección contra los actos racistas.

#### Ley sobre daños y perjuicios

35. En virtud del artículo 3 del capítulo 1 y del artículo 1 del capítulo 5 de la Ley sobre daños y perjuicios, las víctimas de actos ofensivos o de discriminación ilícita pueden percibir, además de una indemnización por daños económicos, una compensación por los daños y perjuicios resultantes del sufrimiento moral padecido.

#### El sistema de justicia penal

36. En el ámbito del sistema de justicia penal, se han hecho esfuerzos para combatir el racismo y la xenofobia y el Gobierno ha ordenado a la policía que aplique medidas eficaces contra los delitos de racismo o similares.

37. El Fiscal General ha tomado varias iniciativas con el fin de llevar a cabo una investigación más eficaz de las denuncias de delitos de carácter racista o similar. Por ejemplo, ha examinado todos los casos de discriminación ilícita tratados por los fiscales de las tres mayores ciudades de Suecia, Estocolmo, Gotemburgo y Malmö, entre 1992 y 1994. Como consecuencia de este examen, el Fiscal General ha insistido en que se debe dar prioridad a los casos de discriminación ilícita y que es importante contar con pruebas desde un principio para evaluar correctamente las objeciones del presunto autor.

38. En febrero de 1996, la Junta Nacional para la Prevención de la Delincuencia inició un programa especial de investigación sobre la violencia racista y antirracista. De acuerdo con los resultados obtenidos hasta ahora, los delitos por motivos raciales han aumentado desde 1980. Desde 1991 también ha habido violencia antirracista. La violencia entre los dos grupos ha ido en aumento y se ha hecho más grave. Según se sabe, los ataques a campamentos de refugiados suelen ser obra de personas que no pertenecen a una organización, y la violencia racista en las calles es más a menudo obra de organizaciones racistas.

39. La Junta Nacional para la Prevención de la Delincuencia está trabajando en un informe sobre la criminalidad entre los inmigrantes. Según la Junta, hasta ahora los resultados indican que figura un porcentaje de inmigrantes

(extranjeros o suecos nacidos en el extranjero) superior a lo normal entre las personas sospechosas de haber cometido delitos. En un plazo de cinco años, el 12% de los inmigrantes ha resultado sospechoso de haber cometido un delito, en comparación con el 6% de los nacionales suecos que no tienen origen inmigrante (se considera origen inmigrante que al menos uno de los progenitores haya nacido en el extranjero). Las diferencias sólo se pueden atribuir en menor medida a factores como el sexo, la edad, el origen social o la residencia. Este porcentaje superior a lo normal resulta más evidente en el caso de los delitos más graves. El informe completo se publicará en el otoño de 1996.

#### Ley contra la discriminación étnica

40. En el 11º informe periódico se informó sobre el proyecto de ley contra la discriminación étnica preparado por el Gobierno. Este proyecto de ley fue aprobado por el Parlamento en marzo de 1994. La nueva Ley contra la discriminación étnica entró en vigor el 1º de julio de 1994. La nueva legislación completa las disposiciones anteriores sobre la labor del ombudsman contra la discriminación étnica (Ley de 1986 contra la discriminación étnica). En los párrafos siguientes se describen las disposiciones trasladadas de la Ley de 1986 y las nuevas disposiciones que prohíben la discriminación étnica en la vida laboral.

41. Según el artículo 1 de la Ley, la discriminación étnica es el trato injusto de una persona o grupo de personas en relación con otras personas, o su sometimiento de cualquier otra manera a un trato injusto o insultante por motivos de raza, color, origen étnico o nacional o creencia religiosa.

42. De conformidad con el artículo 2 de la Ley, el Gobierno ha nombrado un ombudsman contra la discriminación étnica que se esforzará en garantizar que no se produzca discriminación de esta clase en el mundo laboral ni en otros ámbitos de la sociedad. El ombudsman también deberá, mediante asesoramiento u otros medios, proteger los derechos de toda persona víctima de discriminación étnica. El ombudsman deberá también difundir información, en consulta con las autoridades, empresas y organizaciones e influyendo sobre la opinión pública y, con medios similares, tomar medidas contra la discriminación étnica.

43. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, el ombudsman deberá esforzarse especialmente en evitar que los solicitantes de empleo sean víctimas de discriminación étnica. El ombudsman deberá ponerse en relación con los empleadores y las organizaciones pertinentes del mercado laboral para promover las buenas relaciones de los diferentes grupos étnicos en el mundo laboral.

44. De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Gobierno ha establecido una junta contra la discriminación étnica para que aconseje al ombudsman sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de la ley y para que proponga al Gobierno cambios en la legislación u otras medidas con el fin de luchar contra la discriminación étnica.

45. El artículo 6 de la Ley dispone entre otras cosas que los empleadores deberán, si así lo ordena el ombudsman, acudir a reuniones para facilitar cualquier información referente a su relación con los solicitantes de empleo y empleados que el ombudsman pueda necesitar para su actividad en el ámbito de la vida laboral. Si el empleador no cumple la orden del ombudsman, éste puede imponerle una multa por incomparecencia.

46. La nueva legislación, aplicable a todo el mercado laboral, se basa en dos disposiciones antidiscriminatorias que prohíben un trato especial injusto por razones étnicas (raza, color, origen nacional o étnico o creencia religiosa). La relación entre el factor étnico y los actos del empleador significa que para que éstos se consideren ilegales han de estar basados en la raza, el color, etc. En otras palabras, el factor étnico debe ser un elemento indispensable para explicar los actos del empleador. Una prohibición se refiere al trato dado a los solicitantes de empleo y la otra al trato dado a los empleados.

47. El artículo 8 de la Ley, referente a la discriminación contra los solicitantes de empleo, dispone que los futuros empleadores no pueden tratar a dichos solicitantes de manera injusta, rechazándolos por su raza, color, origen nacional o étnico o creencia religiosa. Esta disposición es aplicable si el empleador ha contratado a una persona distinta de la que ha sido víctima de discriminación. La violación de la prohibición se produce en relación con la decisión de contratar a otra persona. Así pues, la prohibición no se refiere al comportamiento discriminatorio propiamente dicho durante la contratación, pero si se ha contratado a otra persona como consecuencia de la discriminación se puede pedir al empleador que responda de sus actos.

48. Para determinar la existencia de discriminación, el trato debe haberse basado en diferencias que carezcan de razón objetiva. Se considera que los actos del empleador se basan en razones objetivas cuando una persona independiente encuentra aceptables y racionales las consideraciones que aquél ha tenido en cuenta.

49. El requisito de que haya habido injusticia significa, por ejemplo, que la prohibición no es aplicable si una comunidad religiosa contrata a una persona de su misma creencia para un puesto relacionado con la religión, dándole preferencia sobre alguien de una creencia distinta.

50. El artículo 9 de la Ley contra la discriminación étnica, que se refiere a la discriminación contra los trabajadores, contempla tres situaciones distintas en las que se prohíbe a los empleadores que traten injustamente a los empleados a causa de factores étnicos. Esta disposición estipula que un empleador no puede someter injustamente a un empleado a un trato especial a causa de su raza, color, origen nacional o étnico o creencia religiosa, por ninguno de los siguientes medios:

- a) la aplicación de condiciones desfavorables en el contrato o en otras condiciones laborales;

- b) la imposición o asignación de trabajo de manera claramente desfavorable para el empleado; o
- c) el despido, la deposición, el cese o cualquier otra acción semejante contra el empleado.

51. De conformidad con la Ley contra la discriminación étnica, el empleador tiene la obligación de dar información si una persona que cree ser víctima de discriminación así lo solicita.

52. Los solicitantes de empleo que no hayan sido contratados o los empleados que no hayan sido ascendidos o seleccionados para un programa de formación y que crean haber sido víctimas de un trato injusto tienen derecho a que, en respuesta a su petición, el empleador les informe por escrito sobre la naturaleza y carácter de la formación, experiencia profesional y otras cualificaciones semejantes de la persona que ha ocupado el trabajo o seguido el programa de formación en su lugar. El ombudsman contra la discriminación étnica puede apoyar una petición de este tipo y, si el empleador no sigue sus instrucciones, imponerle una multa por incumplimiento.

53. La principal sanción por el incumplimiento de la prohibición de discriminación es el pago de daños y perjuicios. Si algún solicitante de empleo es víctima de discriminación, el empleador deberá pagar daños y perjuicios a la persona o personas de que se trate por la infracción que supone esa discriminación.

54. En el caso de discriminación contra empleados, habrá indemnización por daños y perjuicios, tanto económicos como morales. Si un empleador discrimina a un empleado, deberá pagarle daños y perjuicios por la pérdida sufrida y por haber infringido la prohibición de discriminación.

55. Los casos concernientes a las prohibiciones de discriminación, y de invalidez y daños y perjuicios, deberán tratarse de conformidad con la Ley de litigios sobre conflictos laborales.

56. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley contra la discriminación étnica, el ombudsman contra la discriminación étnica tiene derecho a ocuparse de estos casos en nombre de un determinado empleado o solicitante de empleo, si éste está de acuerdo y el ombudsman estima que el hecho de emitir un fallo sobre la controversia es importante para la aplicación de la ley, o si tiene otras razones particulares para encargarse del caso.

Apartado e) del párrafo 1

57. En Suecia existen desde hace mucho tiempo diversos tipos de "organizaciones multirraciales". Algunas están formadas por suecos y grupos raciales determinados. Otras reúnen a grupos de diferentes orígenes étnicos, como el Club Internacional de Mujeres que cuenta con mujeres suecas e inmigrantes. Otras "organizaciones multirraciales" hacen una labor de coordinación, como las organizaciones musulmanas y africanas y las asociaciones de inmigrantes que encuadran a un gran número de grupos raciales

y nacionales. Muchas de ellas realizan actividades orientadas directa o indirectamente a facilitar la integración de los inmigrantes en la sociedad sueca. Algunas han elaborado programas especiales de acción con este fin.

58. Los municipios, la Junta Nacional de Inmigración y el Estado financian proyectos y actividades de organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones en muy diversos ámbitos de la sociedad en los que los suecos pueden colaborar con personas de origen inmigrante en toda una serie de asuntos con el fin de que se reúnan las personas y mejore su comprensión de los demás y de los valores ajenos. La finalidad es conseguir que las actividades dirigidas a objetivos comunes en diferentes ámbitos de la sociedad tengan como efecto secundario la integración.

59. Se alienta a las organizaciones suecas a que en sus actividades participen inmigrantes. Del mismo modo, muchas organizaciones de inmigrantes, por ejemplo clubes deportivos, han incluido cada vez más a suecos nativos en sus actividades. Las organizaciones de inmigrantes son interlocutores evidentes del Estado y las autoridades locales que colaboran en sus esfuerzos por facilitar la integración de los inmigrantes en la sociedad sueca.

#### Párrafo 2

60. En 1995 se introdujo en el Instrumento de Gobierno (artículo 20 del capítulo 2) el derecho a ejercer el comercio o una profesión, como nuevo derecho y libertad fundamental. Con arreglo al indicado artículo, se puede restringir el derecho a ejercer el comercio o una profesión únicamente para proteger intereses públicos importantes y nunca sólo para favorecer económicamente a ciertas personas o empresas. El artículo dispone también que el derecho de los sami a practicar la cría del reno está regulado por la ley. Al dar una base constitucional a las leyes que gobiernan el derecho exclusivo de los sami a practicar la cría del reno, queda claro que este derecho no entra en conflicto con el de ejercer el comercio o una profesión.

61. El derecho de los sami a practicar la cría del reno no se basa en la propiedad de la tierra sino en su usufructo, esto es, un derecho fuertemente protegido de uso de la tierra, sancionado desde tiempos inmemoriales. Así pues, el derecho de propiedad de la tierra puede corresponder a otra persona. El derecho a practicar la cría del reno disfruta de la misma protección contra la expropiación que los derechos de plena propiedad (véase el capítulo 26 de la Ley sobre la cría del reno). De conformidad con la legislación sueca, los derechos de propiedad no se pueden abolir salvo como medida para satisfacer los intereses públicos que figuran en la ley, como la defensa o protección del medio ambiente. Además, con arreglo a la Constitución, las personas están protegidas contra la expropiación o cualquier otra venta obligatoria (Instrumento de Gobierno, artículo 18 del capítulo 2). Si se suprime o restringe el derecho a criar renos, corresponde a la persona que lo pierde cobrar una indemnización por expropiación. Esto quiere decir que tiene derecho a una indemnización por la infracción que supone esa medida, así como por otros perjuicios que se deriven de ella

(véase el artículo 4 del capítulo 1 y el artículo 1 del capítulo 4 de la Ley de expropiaciones). El derecho a indemnización también está protegido en la Constitución.

62. Como se señala en el décimo informe (párr. 44), un comité gubernamental propuso que se estipulara en la Constitución la condición especial de los sami en tanto que minoría étnica y pueblo autóctono de Suecia. Sin embargo, el Gobierno decidió que el Instrumento de Gobierno ya concede a los sami la protección constitucional necesaria. En consecuencia, la propuesta no condujo a ningún cambio constitucional a este respecto.

63. El Parlamento sami se creó porque se consideraba conveniente que ese pueblo tuviera un órgano representativo público elegido por votación, lo que implica el reconocimiento de los sami como pueblo específico. El Parlamento sami es un órgano independiente elegido por votación cuyas obligaciones y autoridad se definen en la Ley del Parlamento sami, promulgada en 1992. La principal función de dicho Parlamento es promover una cultura vital del pueblo sami. La palabra cultura debe entenderse desde un punto de vista amplio que incluye la actividad económica del pueblo sami. Es decir, el Parlamento sami puede plantear y hacer sugerencias libremente en cualquier ámbito que considere de interés especial para la cultura vital de su pueblo.

64. El Parlamento sami es también una autoridad administrativa pública, pero teniendo en cuenta los objetivos de este órgano, se le ha concedido una libertad considerable para determinar su propio sistema de trabajo. La finalidad del mandato de la autoridad administrativa pública consiste básicamente en decidir la distribución de los fondos de ayuda oficial, de los recursos del Fondo Sami y de otros recursos a disposición de dicho pueblo para promover su cultura y prestar apoyo a sus organizaciones, y nombrar la Junta Escolar Sami.

65. Otras responsabilidades importantes del Parlamento sami son dirigir los trabajos relacionados con el idioma propio e informar sobre la situación de los sami. Además, puede nombrar comités para que preparen, administren y hagan cumplir las propias decisiones del Parlamento, según proceda.

66. El órgano decisorio es el pleno del Parlamento sami, cuando no se ha dispuesto otra cosa. Como el Parlamento sami no celebra un período de sesiones lo bastante largo como para administrar los asuntos corrientes, ha nombrado un consejo ejecutivo encargado de la administración y, en consecuencia, de tomar las decisiones necesarias. También prepara el programa para de las sesiones plenarias del Parlamento, cumple las decisiones de éste y ejecuta los mandatos que se le asignan. El Consejo Ejecutivo también está encargado de establecer directrices y coordinar la labor de definición de los objetivos generales, y los principios orientadores, y de organizar toda la actividad del Parlamento.

67. El órgano que define la política del Parlamento sami tiene 31 miembros. Preside sus sesiones una junta directiva cuyo presidente es nombrado por el Gobierno por recomendación del Parlamento sami, de conformidad con la Ley de dicho parlamento. El Parlamento sami tiene una oficina administrativa a cuyo

frente está un director. La administración del Parlamento se encarga de las actividades diarias y de preparar el programa de las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Parlamento, y de informar al público sobre el Parlamento sami.

68. Como el Parlamento sami ha estado en funciones sólo durante dos años, todavía es muy pronto para evaluar sus actividades. Sin embargo, la opinión general es que la creación del Parlamento ha contribuido a aumentar la actividad política entre los sami.

69. La Junta Escolar Sami administra la educación elemental. Además de asistir a una escuela elemental específica de su cultura, los sami pueden recibir educación preescolar y secundaria en las provincias donde viven (para más información, véase más adelante el inciso v) del apartado e) del artículo 5).

### Artículo 3

70. En Suecia no existe segregación racial ni apartheid.

71. Las disposiciones del Código Penal en virtud de las cuales se sancionan con multas o penas de prisión las declaraciones de los actos que entrañan discriminación por motivos étnicos se presenta al tratar del artículo 2.

### Artículo 4

#### Apartado a)

72. Como se ha indicado en relación con el artículo 2, la difusión de la propaganda racista se sanciona con arreglo al Código Penal (cap. 16, art. 8).

73. Como se ha mencionado anteriormente, la persecución de un grupo de población por la cual una persona amenaza o expresa desprecio por un grupo distinto de población haciendo alusiones a su raza, color, origen nacional o étnico o a su credo religioso constituye un delito punible en la Ley de libertad de prensa (cap. 7, art. 4, apartado 11) y la Ley fundamental sobre la libertad de expresión (cap. 5, art. 1).

74. En la esfera de la protección constitucional, la policía de seguridad centra sus esfuerzos en impedir que se creen estructuras firmes en los grupos extremistas de extrema derecha e impedir la violencia o cualquier otro tipo de delincuencia por motivos políticos. Esta labor se lleva a cabo en estrecha colaboración con organizaciones policiales y servicios de seguridad extranjeros. La policía de seguridad investiga asimismo los actos de violencia contra inmigrados, refugiados y campamentos de refugiados a fin de calibrar el alcance de dicha violencia y determinar si forma parte de una actividad de racismo organizado.

75. Con frecuencia, resulta difícil determinar si el móvil de un delito es el racismo o la xenofobia, o si hay otros motivos. La policía de seguridad, por lo tanto, se ha centrado especialmente en los incidentes que conciernen a los

campamentos de refugiados. Las estadísticas de 1993 indican que los ataques a barracones de refugiados no han sido organizados. Por el contrario, parecen haber sido cometidos en general a resultas de un impulso. Los resultados preliminares de 1994 indican que los delitos más graves cometidos contra campamentos de refugiados y los refugiados que viven en ellos han disminuido considerablemente. No obstante, debe mencionarse que también ha disminuido el número de refugiados y de campamentos de refugiados.

76. La policía de seguridad debe presentar en la primavera de 1997 (sobre delitos cometidos en 1994) información más fiable sobre el alcance de los delitos cuyos móviles fueron raciales o similares. Tanto en 1993 como en 1994 seis personas fueron condenadas por agitación contra un grupo étnico (capítulo 16, artículo 8 del Código Penal). En 1994, se condenó a una persona por discriminación ilegal (capítulo 16, artículo 9 del Código Penal).

Apartado b)

77. A raíz de una enmienda del Instrumento de Gobierno (cap. 2, art. 14, párr. 2), la ley permite limitar el derecho de asociación de dos tipos de organizaciones: las asociaciones que implican actividades militares y las asociaciones cuyas actividades implican la persecución de un grupo étnico o de una raza, color u origen étnico determinados.

78. El capítulo 16, artículo 8 del Código Penal relativo a la agitación contra grupos étnicos incluye la prohibición de difusión de declaraciones o informaciones racistas no sólo entre el público en general, sino también en el seno de las organizaciones y asociaciones. En la práctica, se trataba de obligar a esas organizaciones a adoptar una actitud totalmente pasiva, para que, de esta forma, no hubiera necesidad de introducir una nueva legislación prohibiéndolas directamente.

79. Como se ha indicado en el décimo informe periódico (CERD/C/209/Add.1, párrs. 8, 27 a 36 y 76 a 80) y en el 11º informe periódico (CERD/C/239/Add.1, párrs. 6 a 11), el Gobierno estableció una comisión en mayo de 1990 para estudiar medidas encaminadas a luchar contra la discriminación étnica. La información presentada en los informes anteriores puede completarse como sigue.

80. La indicada comisión considera que la legislación sueca propiamente dicha ya cumple los requisitos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Según la comisión, una interpretación razonable de la Convención es que los Estados Partes están obligados, en su legislación interna, a impedir la actuación de las organizaciones racistas y a prohibir que se participe personalmente en actividades racistas. No obstante, esta obligación no debe necesariamente cumplirse mediante la prohibición total de las organizaciones racistas como tales.

81. En diciembre de 1993, el Gobierno presentó al Parlamento un proyecto de ley basado en las propuestas promovidas por la comisión. El Gobierno consideró que había motivos para reforzar la protección contra delitos

cometidos por móviles racistas u otros motivos similares. El Gobierno, por lo tanto, propuso incluir en el Código Penal una nueva disposición (cap. 29, art. 2) que entró en vigor el 1º de julio de 1994.

82. De conformidad con esta disposición, se considerará circunstancia agravante -que se reflejará en la severidad de la condena- el que se cometa un delito por motivos encaminados a ofender a una persona o a un grupo nacional o étnico, o a cualquier grupo de personas, debido a su raza, color, origen nacional o étnico, religión o cualquier otra circunstancia similar. En consecuencia, la policía, los fiscales y los jueces deberán prestar especial atención a los motivos de esta índole. Esa disposición se aplica a todo tipo de delitos.

83. Cabe señalar que las manifestaciones de racismo son punibles en tanto que agitación contra un grupo étnico, incluso cuando no tienen lugar en público. La prohibición se aplica, por ejemplo, a las manifestaciones que se desarrollan exclusivamente dentro de una organización. Por consiguiente, una organización racista no puede llevar a cabo actividad alguna sin infringir la ley.

84. En un informe, el Gobierno sugirió que la Ley de 1933 que prohibía el uso de uniformes o prendas similares que pusieran de manifiesto opiniones políticas fuera sustituida por una nueva disposición, que se incluiría en el Código Penal, relativa a la prohibición de la agitación contra un grupo étnico mediante el uso ilegal de símbolos ofensivos. Dicha disposición podría sancionar el uso de la esvástica u otros símbolos similares relacionados con persecuciones graves de un grupo étnico. La sanción podría consistir en una multa o una pena de prisión que no superaría los seis meses. El informe ha sido enviado a los tribunales, a las autoridades públicas y a las organizaciones para que presenten su comentarios.

#### Apartado c)

85. En Suecia no existe ninguna disposición que permita a las autoridades promover la discriminación racial. Por el contrario, están expresamente prohibidas esas actividades de conformidad con las disposiciones del Instrumento de Gobierno y del Código Penal relativas a la discriminación ilegal señaladas al tratar el artículo 2. Las disposiciones del Código Penal según las cuales la agitación contra un grupo étnico constituye un delito penado por la ley pueden aplicarse también a los funcionarios públicos.

#### Artículo 5

##### Apartado a)

86. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del capítulo 1 del Instrumento de Gobierno, los tribunales y autoridades públicas que desempeñan funciones en la administración pública estarán obligados, en el cumplimiento de sus funciones, a observar la igualdad de todas las personas ante la ley y mantener la objetividad e imparcialidad.

87. Las normas del Código de Procedimiento Penal de Suecia se ajustan a este principio. No existen, pues, disposiciones especiales en función de la raza o el origen étnico.

Apartado b)

88. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno, todo ciudadano estará protegido contra los castigos corporales y contra la tortura y toda injerencia médica que tuviera por objeto provocar o impedir sus declaraciones. En virtud del párrafo 2 del artículo 20 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno, los extranjeros serán tratados a este respecto en condiciones de igualdad con los ciudadanos suecos.

89. Además, con arreglo al artículo 6 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno, todo ciudadano, en su relación con la administración pública, estará protegido contra toda intrusión contra su persona en otros casos. En determinadas circunstancias (artículo 12 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno), la ley puede restringir esta libertad y ese derecho. Estas restricciones sólo podrán hacerse para fines que sean aceptables en una sociedad democrática, y no podrán basarse en motivos políticos, religiosos, culturales, u otras ideas semejantes.

Apartado c)

90. Todo ciudadano sueco de más de 18 años que resida o haya residido en Suecia tiene derecho a votar en las elecciones parlamentarias.

91. Suecia es uno de los pocos países del mundo en que los no nacionales, independientemente de su origen, tienen derecho a votar y a ser elegidos en las elecciones municipales. Para ello, sin embargo, se requieren tres años de residencia legal en el país.

92. En las elecciones municipales de 1994 tuvieron derecho a votar 293.000 ciudadanos extranjeros, lo que representó el 4,3% del total de personas con derecho de voto en las elecciones. Votaron unos 118.000 extranjeros, es decir, 40% de los extranjeros con derecho de voto. La participación total del electorado en dichas elecciones fue del 84%. El mayor índice de participación se dio entre los chilenos: 59%; el menor, entre las personas procedentes de la antigua Yugoslavia y los griegos: cerca de un 27%. A continuación se incluyen las estadísticas sobre participación en las elecciones municipales de 1976 a 1994, desglosadas por países de los que eran nacionales los votantes.

Porcentaje de votantes entre los extranjeros con derecho a voto

País de origen	1976	1979	1982	1985	1988	1991	1994
Alemania	67	64	61	59	52	51	51
Chile	-	-	-	77	70	65	59
Dinamarca	57	46	49	46	41	42	45
Estados Unidos	45	45	47	45	44	43	40
Etiopía	-	-	-	-	-	-	34
ex Yugoslavia	66	56	52	45	38	35	27
Finlandia	56	51	49	45	39	35	40
Grecia	76	65	61	49	46	37	28
Irán (Rep. Islámica del)	-	-	-	38	39	41	41
Iraq	-	-	-	-	-	-	42
Italia	61	60	58	52	50	44	49
Noruega	59	54	52	49	45	46	42
Polonia	64	59	54	47	40	36	32
Reino Unido	71	57	55	54	50	48	48
Turquía	63	62	61	54	54	51	47
Total de personas de nacionalidad extranjera	60	53	52	48	43	41	40

93. Los investigadores no consiguen explicar aún las razones de la baja (y en constante declive) participación de los extranjeros en las elecciones municipales. Cabe observar que se envía gran cantidad de información a los inmigrantes y a sus organizaciones antes de las elecciones, lo que es posible, en parte, gracias a las donaciones efectuadas por el Estado a los partidos políticos y a las organizaciones de inmigrados.

94. En lo que se refiere al derecho a cargos o nombramientos públicos, no existen obstáculos o restricciones oficiales por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. Sin embargo, para ciertos puestos se exige la nacionalidad sueca, por ejemplo, para ser juez o fiscal, para ocupar altos cargos en el Gobierno central y en las fuerzas armadas y para algunas otras funciones públicas.

Apartado d), incisos i) a vi)

95. Conforme al Instrumento de Gobierno de Suecia, no se permite discriminación alguna por motivos raciales, étnicos o culturales en los aspectos a que se hace referencia en estos apartados.

Apartado d), incisos vii) a ix)

96. Conforme al artículo 1 del capítulo 2 del Instrumento de Gobierno, se garantiza a todo ciudadano, en su relación con la administración pública:

- a) la libertad de expresión; es decir, de comunicar información o formular ideas, opiniones y emociones oralmente, por escrito, mediante la imagen o por cualquier otro medio;

- b) la libertad de información; es decir, de obtener y recibir información y conocer las declaraciones hechas por otras personas;
- c) la libertad de reunión; es decir, de organizar reuniones y participar en ellas para fines de información o expresión de opiniones o con cualquier otro propósito semejante, o con el propósito de presentar trabajos artísticos;
- d) la libertad de manifestación; es decir, de organizar manifestaciones en lugares públicos y de participar en ellas;
- e) la libertad de asociación; es decir, de unirse a otros con fines públicos o privados; y
- f) la libertad de religión; es decir, de practicar la propia religión, ya sea solo o en unión con otros.

Como se indica en el artículo 2, los extranjeros estarán equiparados a los ciudadanos suecos por lo que respecta a dichos derechos, salvo que normas jurídicas especiales (véase el capítulo 2, artículo 22 del Instrumento de Gobierno) estipulen lo contrario.

Apartado e)

97. En lo que respecta a la acogida de refugiados, el sistema actual establece la responsabilidad conjunta de las autoridades del Estado y de los municipios. Casi todos los municipios han concluido acuerdos con la Junta Nacional de Inmigración para recibir un determinado número de refugiados cada año. En colaboración con cada refugiado concreto, el municipio debe preparar un plan individual inicial que entre otras cosas se refiera al alojamiento y el aprendizaje del sueco, y presente la sociedad del país y el mercado laboral, los estudios, el trabajo y la rehabilitación. El objetivo del plan inicial es que cada refugiado tenga la oportunidad de vivir y conducirse de modo independiente en la sociedad sueca y sea capaz, lo más pronto posible, de ganar su propio sustento.

98. La responsabilidad de los municipios de promover la integración de los inmigrantes no se limita a la fase inicial, pero una vez concluida ésta los municipios no reciben en principio ninguna compensación económica por los costos que entrañan los refugiados (lo mismo es válido para los suecos). Para los municipios es cada vez más importante intensificar su labor en este terreno, incluso después de la fase inicial. Esta labor ya está bien encaminada, tanto en los distintos municipios como en lo que se refiere a la cooperación entre ellos. Asimismo, ha mejorado y aumentado considerablemente la cooperación entre las diversas autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la acogida local de los refugiados.

99. Una comisión nombrada por el Gobierno ha recibido el mandato específico de estudiar las condiciones existentes en las zonas con alta concentración de inmigrantes y de proponer, entre otras cosas, medidas encaminadas a

aprovechar mejor los recursos y ventajas existentes para lograr un desarrollo positivo en dichas zonas. El informe final se presentará en julio de 1997.

Apartado e), inciso i)

100. La política general del mercado de trabajo y la inmigración consiste en abordar con medidas de carácter general en el mercado laboral los problemas de colocación de los inmigrantes y refugiados. Una comisión del Parlamento sobre políticas de integración de los inmigrantes ha presentado soluciones y estrategias alternativas, tanto para la política general del mercado laboral como para la política de inmigración (véase la información que figura en la parte I).

101. Un reciente proyecto de ley (1994/95:218) sobre la nueva política del mercado de trabajo presentado por el Gobierno al Parlamento destaca la necesidad de que se adopten medidas de apoyo a los inmigrantes. El Parlamento sueco ha autorizado que la Junta Nacional del Mercado de Trabajo dedique 5 millones de coronas, como máximo, por medio de las oficinas de empleo nacionales, a proporcionar en especial información destinada a promover la incorporación de refugiados e inmigrantes al mercado laboral. Uno de los objetivos consiste en vencer la resistencia de los patronos a la hora de emplear inmigrantes y refugiados que no sean escandinavos. Parte del dinero fue destinado a contratar más personal temporero, especialmente en oficinas de empleo situadas en zonas con una alta concentración de inmigrantes.

102. El tercer objetivo del Fondo Social Europeo es luchar contra el desempleo en los grupos vulnerables. Los inmigrantes se cuentan entre los que tienen prioridad en el programa sueco. Se han asignado para este fin en el ejercicio fiscal 1995/96 cerca de 180 millones de coronas, de los cuales 60 millones se han reservado para los tres distritos metropolitanos cuya población cuenta con la mayor proporción de inmigrantes. La Junta Nacional del Mercado de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo ha preparado un programa que tiene como objetivo ese grupo de población.

103. La iniciativa URBAN será operativa entre el otoño de 1996 y la primavera de 1999. Se trata de una iniciativa cuyo objetivo global es combatir las tendencias negativas que se registran actualmente en las tres zonas de población metropolitanas citadas. La parte práctica de esta iniciativa se basará en la creación de una red a nivel local, destinada a las personas que se encuentran al margen del mercado laboral por motivos de salud, razones específicas del mercado de trabajo o problemas psicosociales. El grupo señalado como objetivo estará integrado tanto por suecos como por inmigrantes.

104. A fin de reforzar las competencias y aumentar la participación en el mercado laboral, así como para contribuir a un desarrollo social positivo y a evitar la marginación de las zonas con gran concentración de inmigrantes en las grandes ciudades, el Gobierno ha decidido aportar 125 millones de coronas a ocho municipios, que se dedicarán a proyectos locales elaborados y dirigidos por los municipios interesados, en colaboración con organizaciones

de inmigrantes. Los municipios deben contribuir, por lo menos, con la misma cantidad que han recibido del Estado. Uno de los objetivos importantes es la puesta en marcha y el seguimiento de iniciativas locales con nuevos participantes, así como el desarrollo de nuevos métodos y estructuras que puedan usarse igualmente en lugares distintos del municipio de que se trata.

105. Varias empresas y organizaciones influyentes, así como organismos gubernamentales, han tomado la iniciativa de crear mejores oportunidades para los refugiados e inmigrantes en el mercado laboral sueco. Se trata de incrementar el empleo y disminuir el desempleo, especialmente entre la juventud, a fin de evitar el desarrollo de la xenofobia y el racismo. Además, la competencia multicultural se considera una manera de promover organizaciones eficaces. La iniciativa ha sido denominada Suecia 2000. El Gobierno ha decidido contribuir a su financiamiento entre 1996 y 1999. En 1996 y 1997 se destinarán anualmente 2 millones de coronas.

106. En breve se creará una oficina cuya labor principal será ayudar a los miembros de Suecia 2000 a recopilar datos prácticos y a distribuir información sobre experiencias, conocimientos especializados en competencia multicultural y experiencia positiva. La oficina contará con el apoyo del Gobierno sueco.

107. Recientemente, los interlocutores sociales mencionados han publicado una declaración conjunta en la que destacan la importancia de evitar el racismo y la xenofobia y de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. La declaración expresa la necesidad de crear una sociedad democrática y pluralista basada en la solidaridad y el respeto de la igualdad de todas las personas.

108. El Gobierno ha decidido que la investigación sobre la situación de los inmigrantes en el mercado laboral se considerará prioritaria en el terreno de la investigación de las migraciones internacionales y las relaciones étnicas.

109. El Gobierno ha encargado a la Junta de Inmigración una investigación sobre el porcentaje de personas de origen inmigrante que trabajan en cuatro organismos gubernamentales diferentes. El informe, que se presentó en julio de 1996, indica que el 11,2% de los empleados en los organismos estudiados habían nacido en el extranjero, o por lo menos uno de sus progenitores había nacido en el extranjero, mientras que en el conjunto de la población este grupo de personas constituye el 20,2%. La mayoría de refugiados o inmigrados están empleados en los puestos de trabajo más bajos y sólo una minoría en los puestos más elevados. Entre los inmigrantes de segunda generación los porcentajes son más elevados; en algunos organismos la proporción de inmigrantes corresponde a la del total de la población. El informe indica que para sacar conclusiones sobre las razones que sustentan estos datos se deben conocer más detalles acerca de las personas, por ejemplo, la fecha de su llegada a Suecia y su edad, educación y ambiciones.

110. La Junta de Inmigración comprueba que es necesario que se adopten medidas para mejorar la situación de los inmigrantes, de cuya posición y de las dificultades que encuentran en el mercado laboral es particularmente

consciente. A fin de completar la labor del ombudsman contra la discriminación étnica y aumentar la concienciación sobre la discriminación en la vida laboral, la Junta de Inmigración ha examinado la existencia de discriminación y los modos en que se manifiesta, sus mecanismos y el modo de contrarrestarla, lo que se ha llevado a cabo mediante contactos de las organizaciones regionales de la Junta con entidades dedicadas a la investigación, autoridades, órganos del mercado laboral, asociaciones de inmigrantes y medios de comunicación de gran difusión. La Junta de Inmigración resume los resultados de su labor en informes que, junto con programas complementarios de actuación, forman la base sobre la que se inician y coordinan los trabajos en este ámbito.

Apartado e), inciso ii)

111. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse está protegido tanto por el Instrumento de Gobierno (capítulo 2, artículo 1, apartado 5), como por otras disposiciones legislativas. Estando protegido este derecho por el Instrumento de Gobierno, los extranjeros gozan de condiciones de igualdad con los ciudadanos suecos.

Apartado e), inciso iii)

112. La Ley sueca prohíbe todo tipo de discriminación basada en motivos de raza, origen étnico, religión o cultura con respecto al derecho a la vivienda. Una comisión gubernamental propuso directrices en materia de vivienda a fin de ayudar a los municipios con una alta concentración de inmigrantes a evitar la segregación. Estaba previsto que el trabajo de la comisión finalizara en septiembre de 1996.

Apartado e), inciso iv)

113. El objetivo de los servicios médicos y sanitarios es garantizar condiciones de salud y de atención iguales para todos. Este objetivo se establece explícitamente en la Ley de servicios médicos y sanitarios (1982/763). En general, la salud pública ha evolucionado de forma positiva. Sin embargo, ciertos signos indican que los inmigrantes gozan de peor salud que los suecos. Un informe de la Junta Nacional de Salud y Bienestar Social (Informe SoS 1995/5) muestra que los grupos de inmigrantes estudiados estaban en peor estado de salud que los suecos del mismo sexo, edad y situación socioeconómica.

114. El Gobierno ha encomendado a un comité la tarea de establecer objetivos nacionales de salud. Dicho comité debe partir de la base de que el objetivo general es que todo el mundo goce de buena salud, haciendo especial hincapié en reducir las diferencias en el estado de salud de los diferentes grupos de población.

115. Otra línea de acción emprendida por el Gobierno tiene como destinatarios a las personas procedentes de la ex Yugoslavia, víctimas de tortura o traumatizadas, que han llegado a Suecia como refugiados. Durante

el ejercicio económico de 1994/95, el Parlamento sueco asignó 50 millones de coronas para mejorar los tratamientos de rehabilitación de inmigrantes, entre ellos los refugiados que habían sufrido torturas o traumas.

116. De conformidad con la Ley de servicios sociales (1980/620), las autoridades locales son máximas responsables de garantizar que las personas que viven en su jurisdicción obtengan el apoyo y la ayuda que necesitan. En virtud de esta ley, la Junta de Bienestar Social debe trabajar para prevenir y evitar el abuso de alcohol y otras sustancias que crean adicción. En este terreno debería prestarse especial atención al trabajo orientado a los niños y a los jóvenes.

117. El abuso de alcohol no es frecuente entre los inmigrantes procedentes de otros países distintos de los nórdicos. Este problema se da en general entre la población sueca y los inmigrantes de origen nórdico, debido en gran medida a las diferencias que existen entre la cultura nórdica y otras culturas con respecto a los hábitos de bebida. En lo que concierne al uso indebido de drogas entre inmigrantes jóvenes y adultos, según la Junta Nacional de Salud y Bienestar se ha producido un grave aumento de la toxicomanía en los últimos años. No obstante, se dispone de muy pocos datos fiables.

118. Según estudios realizados por la Asociación Central de Información sobre el Alcohol y las Drogas, en la primera generación de inmigrantes de edades superiores a 25 años, el consumo de drogas duras no está muy extendido. Sin embargo, la proporción de consumidores de drogas duras pertenecientes a la segunda generación de inmigrantes, más jóvenes y procedentes de países nórdicos y de otros países, es muy grande con respecto al número total de consumidores. En conclusión, las estadísticas de que se dispone indican que los inmigrantes de edad adulta no consumen drogas en mayor cantidad que los suecos, teniendo en cuenta la proporción de población que representan. Los problemas de drogas son más frecuentes entre los jóvenes pertenecientes a la segunda generación de inmigrantes.

119. Las autoridades locales reciben anualmente una subvención estatal destinada a su tarea de asistencia a los toxicómanos. Esta tarea, sujeta a la inspección y evaluación del Gobierno, debe adaptarse a cada individuo y respetar el derecho a la integridad de las personas establecido en la legislación sobre temas sociales. Al desempeñar esta tarea, no se tiene en cuenta el origen étnico, pues el objetivo es atender a todas las personas que viven en el área bajo jurisdicción de la autoridad local y que necesitan apoyo y asistencia.

Apartado e), inciso v)

120. El acceso igualitario a la educación es un principio fundamental del sistema sueco de enseñanza. La Ley de enseñanza estipula que todos los niños y jóvenes, independientemente de su sexo, localidad de residencia y circunstancias sociales y económicas, deben tener acceso a la educación en condiciones de igualdad dentro del sistema de la escuela pública.

121. En Suecia hay también escuelas privadas. Para que una escuela privada sea autorizada, debe impartir una enseñanza que corresponda en lo esencial a la que se imparte en la escuela pública. Las escuelas privadas deben tener los mismos objetivos que las públicas y estar abiertas a todos, es decir, sus reglas de admisión no deben excluir o discriminar a nadie.

122. A fin de facilitar su integración en la sociedad sueca, los inmigrantes reciben una educación especial. Desde el 1º de julio de 1995, el sueco como segunda lengua es una materia que forma parte de los planes de estudios, en los cuales se define su propósito, estructura, carácter y objetivos para los diferentes tipos de escuelas.

123. Los ayuntamientos deben impartir a los niños inmigrantes la enseñanza de su idioma materno, dentro del horario normal o bien después de la jornada escolar. De acuerdo con los nuevos planes de estudios y los nuevos horarios de la enseñanza obligatoria y de la enseñanza secundaria que acaban de entrar en vigor, el estudio del idioma materno puede reemplazar a un segundo idioma extranjero e impartirse como asignatura optativa a nivel individual o local.

124. Los alumnos pertenecientes a la comunidad de "finlandeses del Tornio" -la mayoría de los cuales vive en el norte de Suecia- tienen derecho a recibir formación en su lengua materna en mayor medida que los alumnos de familias de inmigrantes. Cuando es el caso, los alumnos romaníes tienen derecho a recibir enseñanza en romaní y en otra lengua materna. Sin embargo, pocos alumnos romaníes siguen los cursos de lengua materna.

125. Con respecto a los inmigrantes de edad adulta, se han adoptado otras medidas. De conformidad con la Ley de enseñanza, modificada en 1994, es responsabilidad de los ayuntamientos impartir formación básica en idioma sueco a los inmigrantes mayores de 16 años, tan pronto como sea posible y como muy tarde tres meses después de su llegada al país. El programa de estudios está orientado a proporcionar conocimientos básicos del idioma sueco y de la sociedad sueca.

126. Los ayuntamientos deben trabajar en colaboración con la oficina de empleo local para garantizar que el curso pueda combinarse tan pronto como sea posible con una experiencia laboral que permita a los estudiantes practicar el lenguaje hablado. La ley dispone que todo empleado inmigrante tiene derecho a ausentarse del trabajo para asistir a estos cursos. En lo que se refiere a las personas menores de 16 años, las clases necesarias para aprender sueco se imparten dentro del sistema escolar ordinario.

127. El número de estudiantes de enseñanza superior ha aumentado sustancialmente en los últimos años. Más del 5% son extranjeros, la mayoría de ellos inmigrantes. El porcentaje de inmigrantes llegados entre los años 1991 y 1994 que consiguen finalizar sus estudios es alto. El porcentaje de ciudadanos extranjeros con estudios de posgrado es equivalente al de ciudadanos suecos. No hay estadísticas acerca de los ciudadanos suecos procedentes de familias de inmigrantes que acceden a la enseñanza superior, pero es lógico suponer que pueden ser asimilados a los estudiantes de origen sueco.

128. Los niños sami tienen derecho a asistir a una escuela sami en lugar de a una escuela primaria ordinaria. En la actualidad hay seis escuelas primarias sami en Suecia, las cuales reciben subvenciones del Estado y, por tanto, son gratuitas. En ellas, los niños no sólo estudian las materias que se imparten en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sino que reciben también enseñanza sobre la lengua y la cultura sami. En algunas escuelas públicas de enseñanza primaria del norte, el estudio de la lengua y la cultura sami está integrado en los planes de estudios.

129. Desde 1942 existe una folkögskola sami (escuela media de cultura popular) en Jokkmokk. El programa de esta institución está especializado en temas de la cultura sami, como la artesanía y la cría del reno.

130. En la Universidad de Umeå hay un departamento especial dedicado a estudios sami y una cátedra de lengua sami. Este departamento organiza también cursos de cultura sami en todo el norte de Suecia.

Apartado e), inciso vi)

131. La ley sueca prohíbe toda discriminación basada en motivos de raza, origen étnico, religión o cultura en relación con los derechos que se consagran en este inciso.

Apartad f)

132. Nos remitimos aquí a las disposiciones del Código Penal sobre la discriminación ilícita mencionadas en relación con el artículo 2.

Artículo 6

133. La protección que otorga la ley contra los actos de dicriminación se describe al tratar del artículo 2. Como se indica en los párrafos relativos al apartado a) del artículo 5, los tribunales y las autoridades públicas están obligados a respetar la igualdad de todas las personas ante la ley y a mantener la objetividad e imparcialidad.

134. Por lo que respecta al derecho a indemnización de las víctimas de conductas insultantes o discriminación ilícita, véase la información proporcionada en relación con el artículo 2.

135. En 1994 se publicó el informe de un comité (SOU 1994/151) en el que se proponía una ley de litigios colectivos. Dicho comité sugirió que se permitiera a particulares, a ciertas organizaciones y a los representantes del Estado o de los municipios emprender acciones judiciales en grupo ante instancias civiles (quejas de consumidores) en asuntos relativos a la protección y el deterioro del medio ambiente y a la igualdad de oportunidades.

136. Este comité cree que el área de la discriminación étnica también requiere medidas de reforma y que convendría considerar la posibilidad de que el ombudsman contra la discriminación étnica estuviese facultado para iniciar

actuaciones judiciales. El comité no ha podido seguir investigando esta cuestión debido a la falta de tiempo. Su informe se ha enviado a las autoridades y organizaciones para que formulen comentarios, y está siendo estudiado en la actualidad en el Ministerio de Justicia.

#### Artículo 7

137. Según se informa en el 11º informe periódico de Suecia, el Gobierno anterior proyectó establecer una comisión contra el racismo y la xenofobia con un mandato de dos años. Dada la importancia de estos temas, el Gobierno actual ha considerado necesaria una comisión permanente que, entre otras cosas, supervise, inicie y coordine actividades contra el racismo y la xenofobia, y que informe al Gobierno de las medidas que deban adoptarse. En la actualidad se están considerando diferentes alternativas de organización, así como modificaciones de las disposiciones legales.

138. Desde hace varios años, el Gobierno tiene a su disposición fondos que utiliza en la lucha contra el racismo y la xenofobia. Durante el anterior ejercicio económico esta suma alcanzó los 28 millones de coronas, y para el presente ejercicio se dispone de 27 millones. Parte del dinero se ha utilizado para poner en activo durante tres años cuatro servicios nacionales que se han hecho cargo, respectivamente, de las áreas de la escuela, la cultura, los jóvenes y los inmigrantes. El Gobierno ha encargado a estos servicios que trabajen, tanto independiente como coordinadamente, contra el racismo y la xenofobia. El objetivo principal es fomentar a largo plazo en los jóvenes, pautas, actitudes y conductas de respeto hacia los inmigrantes y las personas de origen diferente. Por ejemplo, estos servicios han recopilado y difundido información, experiencias y métodos de trabajo contra el racismo y la xenofobia en diferentes áreas de la sociedad. Se ha puesto en marcha gran número de proyectos.

139. Una importante conclusión que se desprende de su trabajo es que la xenofobia no es un problema que afecte solamente a inmigrantes o minorías étnicas; está en relación con la tolerancia en general, que debe imperar en toda la sociedad. En gran medida, los jóvenes marginados -incapaces de integrarse- son los que intimidan, acosan y atacan a otros, entre ellos a los inmigrantes y a las personas pertenecientes a minorías étnicas. Otra conclusión a la que se ha llegado es que las condiciones en que se ha vivido en la infancia y el origen social son más importantes que las "diferencias culturales" para la formación de pautas de conducta, actitudes y valores.

140. La Junta de Inmigración tiene un papel importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y las buenas relaciones étnicas. La Junta utiliza diferentes métodos para alcanzar esta meta. Además de realizar la importante tarea de fomentar la integración, proporciona asesoramiento y apoyo financiero para el establecimiento y el desarrollo de actividades de organizaciones de inmigrantes. También financia y presta apoyo a proyectos orientados a favorecer los contactos y la cooperación entre la población mayoritaria y los inmigrantes, y entre los diferentes grupos de inmigrantes entre sí.

141. La Junta de Inmigración difunde información sobre relaciones étnicas y da a conocer métodos de trabajo publicando y distribuyendo documentación, proporcionando asesoramiento y apoyo a determinados organismos y a diferentes grupos y organizaciones profesionales, formando personal de diferentes tipos, organizando seminarios y conferencias para grupos con diferentes objetivos y desarrollando sus propias actividades de investigación. Además, la Junta de Inmigración apoya las actividades encaminadas a sensibilizar a la opinión pública que llevan a cabo organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones. Las actividades orientadas a los niños y a los jóvenes tienen prioridad.

142. En 1994 la Junta de Inmigración, junto con gran número de organizaciones no gubernamentales, inició una campaña titulada "La Red-Juntos" que tenía por objetivo animar a los suecos y a los inmigrantes ya establecidos a que actuaran como "guías" de los refugiados recién llegados. El objetivo principal era aumentar las oportunidades de los refugiados de entrar en contacto con la mayoría de la población y facilitar su integración en la sociedad sueca. Se pensó que estos contactos debían establecerse sobre la base de intereses comunes, como el trabajo, la educación, la familia, las actividades recreativas o el concepto de la vida.

143. La campaña dio lugar a una extensa red de contactos en todo el país. Varias organizaciones de voluntarios, iglesias y asociaciones apoyaron la iniciativa. La mayoría de las autoridades locales del país continúan estas actividades, y en la actualidad hay alrededor de 5.000 guías.

144. En 1995 se lanzó una campaña de la juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, de conformidad con la decisión tomada en 1993 en la Cumbre de Viena de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa. Un comité nacional del Ministerio de Cultura supervisó la campaña con total autonomía. El comité estaba formado por representantes de las organizaciones juveniles, las organizaciones juveniles de inmigrantes, los organismos gubernamentales interesados y los proyectos locales para la juventud, así como por jóvenes famosos.

145. El comité ha apoyado y facilitado por diferentes vías las iniciativas de los propios jóvenes contra la xenofobia y el racismo y en favor de la tolerancia y de la comprensión entre personas de diferente origen cultural. Las principales funciones del comité fueron las siguientes:

- a) iniciar acciones para sensibilizar a la opinión pública sobre el tema, en concreto actividades dirigidas a los jóvenes;
- b) animar a los jóvenes a comprometerse en la campaña a nivel local;
- c) publicar documentación acerca de los diferentes métodos para promover las actividades de los propios jóvenes en este campo;
- d) difundir las ideas y las experiencias que se desarrollaron durante la campaña.

Se asignaron 11 millones de coronas del presupuesto gubernamental a las actividades de la campaña a nivel nacional, y 5 millones para financiar las actividades a nivel local. Además, varias empresas contribuyeron en mayor o menor medida a la campaña patrocinando los actos más importantes.

146. La Junta de Inmigración y el Consejo Nórdico Romaní han publicado conjuntamente un informe a fin de poner de manifiesto la situación de los romaníes y promover la igualdad, la libertad de elección y la cooperación. Basándose en este informe, que fue publicado en enero de 1996, la Junta de Inmigración intensificará sus esfuerzos para mejorar la situación de los romaníes.

147. En Suecia no hay verdaderos problemas de discriminación étnica contra los sami. No obstante, aún sigue habiendo prejuicios contra los que se debe actuar, pues en caso contrario podrían conducir a una discriminación étnica. En este contexto, el Gobierno ha decidido establecer un comité por cuenta del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

148. La principal tarea del comité es difundir información sobre el pueblo sami, su lengua y su cultura a través de seminarios, exposiciones, boletines, etc. El comité está formado por representantes del pueblo sami y representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Cultura. El comité ha organizado seminarios sobre temas relacionados con el pueblo sami, realizado actividades en el marco del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, etc.

149. El ombudsman contra la discriminación étnica, una de cuyas tareas es sensibilizar a los niños y jóvenes y fomentar en ellos actitudes de tolerancia, organizó un concurso de redacción a nivel nacional en el que podían participar alumnos de 15 y 16 años con composiciones sobre el tema del racismo y la intolerancia. El concurso alcanzó un nivel muy alto y se desarrolló en el marco del Día Internacional.

150. La formación básica de los agentes de policía en Suecia incluye el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Incluye también un curso especial sobre política en materia de inmigración. En este curso se estudian las causas de la inmigración, la sociedad multicultural y la legislación relativa a los inmigrantes, etc., a fin de fomentar una mejor comprensión de las minorías étnicas.

151. En la primavera de 1996, la Junta Nacional de Policía organizó un seminario sobre el racismo y la xenofobia durante el cual se proporcionó información acerca de la labor del ombudsman contra la discriminación étnica y de la policía de seguridad relacionada con estos temas, así como sobre diferentes grupos racistas, legislación, el racismo en los medios de comunicación, la música, etc. Toda esta información se recogerá en un libro que será distribuido posteriormente en todos los distritos de policía de Suecia. La Junta Nacional de Policía está organizando un segundo seminario

para el otoño de 1996. En este segundo seminario, continuación del anterior, la Junta presentará un manual destinado a los agentes de policía que contendrá estrategias contra el racismo y la xenofobia.

152. La Junta Nacional de Policía ha redactado un documento sobre su política en el que establece que la composición del personal de los servicios de policía debe reflejar la estructura de población del país. En la parte dedicada al tema de la contratación se hace hincapié en que los servicios de policía necesitan más agentes pertenecientes a minorías étnicas.

153. La Ley de enseñanza estipula que toda actividad escolar debe desarrollarse de acuerdo con los valores democráticos fundamentales y que absolutamente todas las personas que trabajan en las escuelas deben promover el respeto del valor intrínseco de cada persona. En el nuevo plan de estudios de la enseñanza obligatoria, al igual que en el de la enseñanza no obligatoria (enseñanza secundaria superior y educación de adultos) se establece que la escuela deberá fomentar la comprensión y la capacidad de empatía. Debe lucharse activamente contra la xenofobia y la intolerancia contrarrestándolas con información, un diálogo abierto y medidas eficaces.

154. La internacionalización de la sociedad sueca y el aumento de los movimientos de población interfronterizos requieren de las personas una gran capacidad para convivir y apreciar los valores inherentes a la diversidad cultural. Ser consciente de los propios orígenes culturales y compartir un patrimonio cultural común proporciona algo que es importante que se desarrolle: una identidad clara. La escuela, como lugar de encuentro social y cultural, debe contribuir a que todos los que trabajan en ella la tengan. A fin de extender el conocimiento de los derechos humanos, el Servicio Nacional de Educación ha publicado un folleto con las principales normas internacionales de derechos humanos.

155. Una comisión especial se encargó, entre otras cosas, de evaluar de qué modo la escuela puede sacar provecho del hecho de que la sociedad sueca sea multicultural, y utilizarlo como recurso para su labor. La Comisión debía presentar sus conclusiones a este respecto el 31 de agosto de 1996.

156. Se han asignado fondos especiales a las escuelas para fomentar los esfuerzos de lucha contra el racismo y la xenofobia. El resultado es muy alentador. Las actividades que se han llevado a cabo han superado con creces lo que se previó cuando se asignaron los fondos. Las escuelas desean continuar sin el apoyo financiero del Estado. La conclusión más importante que debe destacarse es que la labor contra el racismo y la xenofobia debe basarse en la realidad de la escuela a nivel local.

157. La Ley de enseñanza superior estipula que las universidades y los colegios universitarios tienen la obligación de favorecer, en el marco de sus actividades, la comprensión de otros países y de la situación internacional. Desde hace muchos años se llevan a cabo trabajos de investigación específicos sobre las migraciones internacionales y las relaciones étnicas. Hay grupos de investigación muy capacitados y creativos en la mayoría de las universidades suecas. En 1990 se fundó un nuevo consejo de investigaciones,

el Consejo de Investigaciones Sociales, con la responsabilidad específica de estudiar las migraciones internacionales y las relaciones étnicas. La creación de este consejo, que viene a añadirse a las actividades de los consejos de investigaciones ya existentes y de otras organizaciones patrocinadoras, ha supuesto un aumento sustancial de los fondos destinados a proyectos de investigación en estas áreas. El interés de los investigadores de diferentes disciplinas en los problemas relacionados con la migración y los temas étnicos ha ido creciendo gradualmente.

158. En 1993, el Centro de Estudios de las Migraciones Internacionales y las Relaciones Etnicas de la Universidad de Estocolmo, en colaboración con el Instituto de Estadística de Suecia, llevó a cabo una encuesta científica sobre las actitudes de los suecos hacia los inmigrantes y la inmigración. Se habían realizado encuestas en 1969, 1981 y 1987. A los entrevistados se les hacía una serie de preguntas acerca de sí mismos y de sus reacciones ante una serie de afirmaciones sobre los inmigrantes y la inmigración. Según la encuesta, la xenofobia no ha aumentado, sino que más bien ha disminuido; muy pocos encuestados han mostrado actitudes patentes de xenofobia. La mayoría parece tener una actitud tolerante o positiva ante el inmigrante. Sin embargo, los grupos de extrema derecha han aumentado su actividad y se han hecho más visibles.

159. En 1995 se realizó otra encuesta similar sobre las actitudes de los suecos hacia los inmigrantes. Una de las conclusiones fue que el racismo y la xenofobia habían disminuido un poco desde 1993. Con respecto a dicho año, había disminuido la proporción de personas muy xenófobas y había aumentado el número de las que no eran xenófobas en absoluto. La mayoría de los encuestados no eran xenófobos en absoluto o lo eran en grado insignificante. En lo relativo a las actitudes hacia la inmigración o la política de inmigración, la mayoría se mostraba bastante negativa y crítica, y sólo un 15% reaccionó muy positivamente.

-----